

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Repondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º**

Núm. 278.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio García Jerez, natural de Villaverde de los Cestos, soltero, pordiosero, de 43 años de edad, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para hacerlo yo al Juzgado de Ofinedo que lo reclama. Leon 10 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental MANUEL ECHABURU.

**ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º**

Núm. 279.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Alejo García Silva, soltero, de 17 años de edad, natural de Becanarias en el partido de Astorga, hijo de Lucas y Tomasa, sin residencia fija, el cual se fugó del Hospital de esta capital en la noche del 26 de Agosto último donde se hallaba por enfermo, y en caso de ser ha-

bido lo pondrán á mi disposicion para hacerlo yo al Juzgado de esta ciudad que lo reclama. Leon 11 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

**ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º**

Núm. 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Setiembre último, me comunica la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el editor de la Enciclopedia de derecho titulada La Ley, y considerando que el conocimiento de la materia administrativa á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiendo su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectúen será de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, recomendando á los Alcaldes la adquisicion de la obra que se cita, cuyo importe será de abono en las cuentas municipales. Leon 9 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

**ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º**

Núm. 281.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Real orden que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las grandes ventajas que reportará á los Ayuntamientos la obra titulada «PHONUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL», de D. Eusebio Frías y Baboso, he tenido á bien ordenar que se recomiendo su ad-

quisicion á todos los del Reino abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial recomendando á los Alcaldes la adquisicion de la obra que se cita, cuyo importe será abonado en las cuentas municipales. Leon 9 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

**ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 1.º**

Núm. 282.

Con esta fecha autorizo al Al-

Núm. 285.

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 6.º**

RELACION nominal de los propios tartos ó llevadores á colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras de la 2.ª Seccion del ferro-carril de Leon á Ponferrada en el término municipal de Astorga.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	LLEVADOR ó COLONO.	SU VEJINDAD.	PARAJE EN BUNDEBADIGA LA FINCA.
D. Joaquin Manrique.	Manuel Martinez	Astorga.	Los mesea.
Del estado.	Monuel Gonzalez	"	Idem.
José Alonso Bolas.	Melchor Alonso.	Castrillo.	Idem.
José Jarrin.	Propietario.	Astorga.	Idem.
Heredes. de Matias Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.
Pablo Alvarez Villasol.	Idem.	Idem.	Idem.
Marquesa de Villasilada.	Manuel Silva.	Madrid.	Los secretanes
Pablo Alvarez Villasol.	Pedro del Campo.	Astorga.	Idem.
Joaquin Manrique.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Perez.	Pablo Prieto.	Erimeida.	Idem.
Domingo Andrés.	Propietario.	Astorga.	Idem.
Narciso Silva.	Idem.	Idem.	Idem.
Gabriel Franco.	Idem.	Rabanal (3) Combu.	Idem.
Pablo Alonso.	Propietario.	Recivia (Astorga.)	Idem.

La que se inserta en este periódico oficial á fin de que en el término de diez dias presenten los interesados sus reclamaciones en la Seccion de Fomento de este Gobierno, exponiendo en su caso lo que vieran convenientes, sobre la necesidad de que el todo ó parte de sus propiedades deba de ser cedido para la ejecucion de aquellas obras, al tenor de lo que se dispone en la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento de 27 de Julio de 1853.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo a la separacion de D. José Luciano Perez del cargo de Diputado provincial por el partido de Novelda, remitido por V. S. en 29 de Agosto próximo pasado, con la ampliacion mandada practicar por Real orden de 31 de Julio anterior:

Resultando de la referida ampliacion que D. José Luciano Perez ha justificado verbalmente y por escrito su falta de asistencia a las sesiones de la Diputacion de esa provincia, disculpando su ausencia la peligrosa enfermedad de su anciana madre, cuya vida dependia en parte de la asistencia indispensable que su hijo debia prestarla:

Considerando que la falta del referido sujeto a las sesiones de la Diputacion no ha impedido que esta tome acuerdo:

Considerando que del expediente no resulta contradiccion ó desvirtuada la causa que impidió a Perez concurrir a la capital despues de las primeras sesiones:

Considerando que los tres requerimientos prevenidos por la ley se han verificado en dias consecutivos:

Considerando que en el expediente se advierte falta de tramitacion, puesto que no se han oido los descargos del interesado:

Considerando que omitido el único trámite que la ley concede para la defensa y justificacion del Diputado, el expediente estaha incompleto al servir de fundamento a la Real orden de 8 de Junio último:

S. M. ha tenido a bien desestimar la reclamacion de la Diputacion de esa provincia dejando sin efecto la Real orden antes citada de 8 de Junio anterior, y rehabilitar a D. José Luciano Perez en el ejercicio del cargo de Diputado provincial, segun dispuso V. S. en comunicacion de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1866. —Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido a informe del Consejo de Estado al expediente relativo a la nulidad acordada por la Diputacion de esa provincia de los

acuerdos tomados por la misma en las sesiones celebradas en 10 y 11 de Abril último, aquel alto Cuerpo lo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Huelva celebró en su segunda reunion extraordinaria del corriente año dos sesiones que tuvieron efecto en los dias 10 y 11 de Abril, con asistencia del Gobernador y cuatro Diputados provinciales.

Segun las prescripciones de la ley debe componerse aquel cuerpo de ocho vocales; más entónces solo siete habian prestado juramento a consecuencia de que la misma Diputacion anuló la eleccion del que fué proclamado oportunamente en el partido judicial de Aracena, sobre lo cual existia pendiente un recurso que se resolvió despues por Real orden de 25 del mismo Abril revocando el acuerdo que habia recaído sobre las actas del electo.

Habiéndose reunido de nuevo la Corporacion provincial en 9 de Agosto próximo pasado, aprobó una proposicion en que sustancialmente se le podia declarar que no consideraba como acta de la sesion anterior el documento que en tal concepto se le habia leído, por no haber concurrido a los acuerdos a que este se referia el número de Diputados que la ley exige.

El Gobernador dió cuenta a V. E. de este suceso, y mas adelante ha solicitado un Diputado provincial que se desapruebe lo hecho.

En consecuencia se ha prevenido al Consejo en Real orden de 28 de Agosto próximo pasado que emita su dictamen sobre el particular. La resolucio que se adopte será de suma importancia, porque si no hubiera concurrido en efecto a las sesiones de 10 y 11 de Abril el número de Diputados que se requiere para formar acuerdo, habrian de considerarse nulos todos los que se tomaron que han producido ó están produciendo sus efectos, incluso el relativo a la aprobacion del reparto de contribuciones que ahora confirma la Diputacion con laudable celo; pero que no habria tenido fuerza legal en virtud de la sancion de dicho cuerpo sino por consecuencia de los reglamentos vigentes, que suplen las omisiones de las Diputaciones en materia tan grave.

Afortunadamente cree la Seccion que no hay méritos para tener por ilegales los referidos actos, por mas que solo tomaran parte en ellos cuatro Diputados.

Para formar acuerdo, dice el art. 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, se necesita que esté presente la mitad más uno de los Diputados; pero si bien se mira, no ha de entenderse que esta mi-

dad más uno deba ser de los vocales que segun la ley componen cada Diputacion provincial, como pretende la de Huelva, sino de los que tengan verdaderamente el carácter de Diputados provinciales por haber sido reconocidos como tales.

Los acuerdos de las Diputaciones sobre la validez de las actas se llevan a efecto sin embiirgo de cualquiera reclamacion que contra ellos se haga, por disponer así el art. 54 de la ley; y de consiguiente nula se considera y debió considerarse la eleccion del partido de Aracena hasta el momento en que fué comunicada a la provincia la Real orden de 23 de Abril.

El electo no era diputado provincial, y no podia contarse con su existencia para computar la mayoría, como no pueden tomarse en cuenta con el mismo objeto las vacantes que existen.

Siendo, pues, siete los Diputados que en 10 y 11 de Abril estaban admitidos por la Corporacion provincial, y cuatro los que concurrieron a las sesiones, estaban facultados para deliberar; ya que no puede ponerse en duda, ni se ha puesto en verdad en el expediente, que allí donde los vocales juntos componen un número impar, la mayoría absoluta, la que basta para constituir legalmente la Corporacion, es la mayoría mínima relativa, esto es: cuatro de siete, cinco de nueve etc; punto sobre el cual, por ser tan claro, no parece necesario insistir.

La Seccion resume su dictamen en las siguientes conclusiones:

1.º Habiendo concurrido a las sesiones que celebró la Diputacion provincial de Huelva en 10 y 11 de Abril de este año la mayoría de los vocales que entónces la componian, pudo tomar acuerdos, y son validos los que adoptó si no adolecen de vicios independientes de la supuesta infraccion del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Procede se declare nulo el acuerdo en que la misma Diputacion resolvió no aprobar el acta de la sesion anterior celebrada en el referido dia 11 de Abril.

Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido a consecuencia de la suspension dispuesta por V. E. de un acuerdo de la Diputacion

provincial, por el que dispuso se pudiesen datos y antecedentes relativos al arriendo de la Plaza de Toros, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de este año, ha examinado el Consejo el expediente adjunto, en que el Gobernador de Madrid dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de haber suspenso un acuerdo de la Diputacion provincial:

Resolvió esta preguntar á dicha Autoridad cuándo terminaba el arriendo de la Plaza de Toros y pedirle los antecedentes y datos que hubiera reunido respecto del mismo arriendo, á fin de tenerlos presentes al acordar las condiciones con que habria de hacerse otro nuevo, lo cual era en su concepto de la competencia de la Corporacion, segun el art. 56 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Entendiendo el Gobernador que el número 1.º de dicho artículo se refiere a las propiedades de la provincia y no a los particulares de la Beneficencia, y teniendo presente que la Plaza de Toros corresponde al Hospital, y que las atribuciones de las Diputaciones provinciales respecto de aquel ramo se limitan a las de inspeccion que les da el núm. 6.º artículo 54 de la referida ley sobre los establecimientos que se custean en todo ó en parte por las rentas provinciales, suspendió el acuerdo y lo puso en conocimiento de V. E.

El Consejo halla acertado el juicio que formó sobre este asunto el Gobernador de Madrid, y para convencerse de que lo es, basta examinar el precepto legal en que se apoya la Diputacion, y tener presente a quien pertenece la finca en cuyo arriendo pretende intervenir.

Corresponde a las Diputaciones provinciales, segun el núm. 1.º, art. 56 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 acordar sobre el modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

Es evidente que esta disposicion se refiere a aquellas fincas ó bienes que pertenecen a la entidad provincial, y cuyos productos en venta y renta pueden aplicarse libremente, salva la observancia de las leyes y reglamentos, a cubrir cualquiera de los servicios provinciales.

La Plaza de Toros de Madrid es propiedad del Hospital, segun afirma el Gobernador; y siendo así, no puede comprenderse entre los bienes que tiene la provincia; los productos ordinarios ó extraordinarios de aquella han de invertirse precisamente en el establecimiento a que pertenece, y de mismo habria de hacerse con el que rindiera en venta si llegara a efectuarse; uno y otro mientras el Gobierno no haga uso de la facultad que le concede el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1819, agregando las rentas de la plaza a otro establecimiento. Y es de notar que aun en este caso, por ahora poco probable, esas rentas no

podrían aplicarse á las peticiones generales de la provincia, sino á cubrir las de Beneficencia.

Los contratos sobre arriendos y alquileres de los establecimientos de este ramo han de hacerse por los Administradores de los mismos bajo su responsabilidad, y no pueden llevarse á efecto sin la aprobación de la Junta respectiva. Así lo dispone el artículo 33 del reglamento de 14 de Mayo de 1852; y corresponde de consiguiente á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid aprobar las condiciones de los arrendamientos de las propiedades del Hospital.

No tiene, pues, aplicación al caso actual el citado núm. 1.º del artículo 36 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y como las Diputaciones provinciales no pueden deliberar, según el artículo 39, sobre otros asuntos que los comprendidos en aquella, no era posible á la de Madrid ocuparse en el que movió esta consulta, ni tomar el acuerdo que fué consecuencia de su deliberación.

Opina por tanto el Consejo que si V. E. está conforme con las observaciones que preceden, puede servirse preparar á S. M. la antijación del acuerdo en que la Diputación provincial de Madrid pidió datos y antecedentes respecto del arriendo de la Plaza de Toros, en el concepto de que le correspondía entender en las condiciones con que debe contratarse esta plaza.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el primerlo dictamen de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1866.—González Bravo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Agosto próximo pasado.

(Conclusion.)

REMATE DEL 10 DE JUNIO DE 1866.

Escribano D. Enrique Pascual Díez.

Núm. 2.106 del inventario. Una heredad en Villar de Oñate, de su fábrica; rematada por D. Agustín Gutiérrez en 1810.

Núm. 2.373 de id. Otra id. en id. de la capellanía del Rosario, rematada por D. Rafael Rodríguez en 620.

Núm. 182 de id. Otra id. en Bobia, de su rectoría, rematada por D. Anselmo Arias en 1610.

Núm. 232 de id. Otra id. en Canales, de los santuarios de S. Miguel, S. Vicente, S. Juan, la Piedad y Santísimo, rematada por D. Manuel Alonso en 5040.

Núm. 154 de id. Otra id. en Canales, de su rectoría, rematada por Don Segundo Bono en 4350.

Núm. 165 de id. Otra id. de su fábrica, rematada por D. Manuel Alonso en 2120

Núm. 230 de id. Otra id. en Campesinias, de la cofradía de Nuestra Señora, rematada por D. Bonifacio Díez en 240.

Núm. 166 de id. Otra id. en Carrizal, de su fábrica y rectoría, rematada por D. Timoteo Alvarez en 250.

Núm. 233 de id. Otra id. en Formigones, de la cofradía del Joveas Santo, rematada por D. Cipriano Díez en 430.

Núm. 158 de id. Otra id. en id. de su rectoría rematada por D. Juan Martínez en 350

Núm. 216 de id. Otra id. en Lago, de Nuestra Señora de la Trapa, rematada por D. Manuel García en 1000.

Núm. 150 de id. Otra id. en Formigones, de su fábrica, rematada por D. Francisco Díez en 449

Núm. 791 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Santo Tomás, rematada por D. Francisco Díez en 95 100.

Núm. 172 de id. Otra id. en Lago, de su rectoría, rematada por D. Manuel García en 760.

Núm. 173 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Segundo Bono en 160.

Núm. 49 de id. Otra id. en la Riera, de su fábrica, rematada por Don José Alvarez en 540.

Núm. 162 de id. Otra id. en Soto y Amio, de su rectoría rematada por D. Pedro Alvarez en 5300.

Núm. 162 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Segundo Bono en 8500.

Núm. 163 de id. Otra id. en Santovenia de su rectoría, rematada por D. Pedro García en 2050.

Núm. 164 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por el mismo en 600

Núm. 235 de id. Otra id. de la cofradía del Rosario, rematado por el mismo en 50.

Núm. 235 de id. Otra id. en id. de la cofradía de S. Roque, rematada por el mismo en 110.

Núm. 39 del inventario Otra id. en Quintanilla, de su fábrica, rematada por D. Manuel González en 76.

Núm. 231 de id. Otra id. en Villapodumbre, del santuario de las Candelas y ánimas, rematada por don Patricio Quiros en 2600.

Núm. 237 de id. Otra id. en Villavieja del santo Cristo y S. Roque, rematada por D. Pedro Marcos en 235.

Núm. 167 de id. Otra id. en id. de su rectoría rematada por don Manuel Alvarez en 2130.

Núm. 52 de id. Otra id. en los Barrios, de su fábrica rematada por D. Teodoro Robla en 750.

Núm. 790 de id. Otra id. en id. del beneficio de S. Antolín, rematada por D. Antonio González en 1260.

REMATE DEL 21 DE JUNIO DE 1866.

Escribano D. Fausto Nuva.

Núm. 892 de id. Una heredad en Urneda, de la cofradía de Ánimas, rematada por D. Luis Carro en 821.

Núm. 893 de id. Otra id. en Fraderey, de la cofradía de ánimas, rematada por D. José Calvo en 91 200.

Núm. 63 de id. Una tierra en Astorga, de un cabildo catedral, rematada por D. Matías Arias en 4020.

Núm. 973 de id. Otra id. en S. Martín del Camino, de la cofradía de Nuestra Señora, rematada por Don Francisco Trigoal en 1010.

Núm. 963 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Eugenio Mayo en 76.

Núm. 964 de id. Una heredad en S. Martín del Camino, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Gabriel Juan en 311.

Núm. 963 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Martín del Burgo en 90.

Núm. 967 de id. Una tierra en id. de id., rematada por D. Francisco Franco en 200.

Núm. 958 de id. Un huerto en id. de id. rematado por D. José Martínez en 210.

Núm. 993 de id. Una tierra en id. de la cofradía de ánimas, rematada por D. Francisco Toral en 98.

Núm. 974 de id. Una heredad en id. de id. rematada por D. José García en 112.

Núm. 986 de id. Un prado en id. de id. rematado por don José Alarín Franco en 411.

Núm. 985 de id. Una heredad en id. de id. rematada por D. José Martínez en 254.

Núm. 987 de id. Otra id. de id. en id. rematada por D. Matías Celadilla en 351.

Núm. 975 de id. Otra id. y otras de la cofradía de ánimas de S. Martín rematada por D. Ambrosio Franco en 230.

Núm. 980 de id. Otra id. en San Martín, de la cofradía de ánimas, rematada por D. José Barrio Luengo en 216.

Núm. 989 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. Domingo Franco en 131.

Núm. 988 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. Andrés González en 291

Núm. 984 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. Gabriel Juan en 439

Núm. 978 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. José Alegre en 306.

Núm. 957 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey, del santuario de San Matías, rematada por D. José Sanchez en 100.

REMATE DEL 27 DE JUNIO DE 1866.

Escribano de Vallinas.

Núm. 2.145 del inventario Una heredad en Almadon, de las monjas de Carrizo, rematada por D. Blas Cadenas en 180

Núm. 1.099 de id. Otra id. en Celadilla, de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Pascual Díez en 390

Núm. 1.090 de id. Otra id. en Ferral, de la cofradía de Santo Tomás, rematada por D. Pedro Perez en 279 800.

Núm. 2.436 de id. Otra id. en Castro, de la cofradía de San Spiritus de Caracén, rematada por D. Juan Balbuena en 125.

Núm. 1.072 de id. Otra id. en id. de id. rematada por el mismo en 1090.

Núm. 1.075 de id. Otra id. en Santa María del Monte, de la cofradía de la Soledad, rematada por don Hipólito Añón en 48

Núm. 2.364 de id. Otra id. en San Cipriano, de la comunidad del Ciento de Leon, rematada por D. Santos de Castro en 1450.

Núm. 719 de id. Otra id. de id. en

Robledo y otro de los espallanos de caro de la cofradía, rematada por D. Tomás Méndez en 705.

Núm. 810 de id. Un prado en Villanueva del Arbol, de la coledad de S. Isidro, rematado por D. Marcelo López en 423.

Núm. 769 de id. Una heredad en Condeja y Castellino, de su rectoría, rematada por D. Pedro Fernández en 900.

Núm. 770 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Marcos Balbuena en 1210.

Núm. 1.103 de id. Una tierra en Castellino de la cofradía de San José de Leon, rematada por D. Toribio Fernández en 24.

Núm. 811 de id. Una heredad en Villanueva del Arbol de su rectoría, rematada por D. Marcelo López en 1.415.

Núm. 812 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Pablo Flores en 2070.

Núm. 965 de id. Un prado en id. de las Descalzas de Leon, rematado por el mismo en 1405.

Núm. 1.106 de id. Otra id. en id. de la cofradía de la Veracruz de Leon, rematado por D. Pascual Díez en 1000.

Núm. 1.107 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Santísimo de San Martín de Leon, rematada por don Antonio Fernández Cárcoba en 720

Núm. 416 de id. Una heredad en Castellino de la fábrica de S. Pedro de los Huertos, rematada por don Toribio Bernandez en 82

Núm. 966 de id. Otra id. en Villanueva del Arbol de las monjas de la concepción de Leon, rematada por D. José Tejerina Suarez en 815

Núm. 1.510 de id. Otra id. en Grual de Rívera, de la cofradía de Sta. Eulalia, rematada por D. Santos Huerga en 1430.

Núm. 2.551 de id. Otra id. en S. Juan de Torres, de la fábrica de Sta. María de la Bañeza, rematada por D. Toribio Iglesias en 500.

Núm. 2.579 de id. Otra id. en Rivas de la cofradía de ánimas de Saucos rematada por D. Antonio Cancio en 57 500.

Núm. 426 Un prado en Villanueva del Arbol de la fábrica de San Marcelo de Leon, rematado por D. José Tejerina Suarez en 1430.

Núm. 426 de id. Otra id. en id. de id. rematado por D. Pablo Flores en 312.

Núm. 597 de id. Una heredad en Valencia del Castillo vije de Valencia, rematada por D. Victor Perez en 1002.

Núm. 1356 de id. Otra id. en Requajo, de la catedral de Astorga rematada por don Antonio Cancio en 2000.

Núm. 1357 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Toribio Iglesias en 2830.

Núm. 1.361 de id. Otra id. de id., rematada por D. Gregorio Delgado y Delgado en 3010.

Lo que se anuncia por sí á los interesados les conviniere verificar el pago sin esperar la notificación judicial.—Leon 18 de Setiembre de 1866.

—Florentino Lopez Grandu.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leon Ibáñez, Juez de primera instancia de la villa de Rioño y su partido.

Hago saber: que por el Procu-

rador D. Feliciano Díez, á nombre de Facundo Ciarzola Murgutia, jornalero, vecino del Orrio en Vizcaya, se interpuso en este juzgado demanda arbitraria contra D. Juan Dénies, de Nación Francesa, á ignorado paradero sobre pago de diez á quince mil rs. importe de un desmante que ejeculó en la carretera en construcción, término de Sajambre, al sitio de los Vayos en este partido, en trozo que á su cargo tenía el demandado, en la que he acordado el auto cuyo particular dice así: Por presentado y traslado por nueve días á D. Juan Dénies á quien se emplazará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y pueblo de su última residencia, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, y para que llegue á conocimiento del demandado y le sirva de emplazamiento en forma con apercibimiento de libro el presente.

Dado en Ruido á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Leon Ibañez.—De su orden, Manuel Vega.

*Licenciado D. Raimundo de las Vallinas, Juez de paz de esta ciudad de Leon, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Carrera, natural de Francia, mozo de servicio que he sido de D. Lorenzo Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos por el Tribunal Superior; y ruego á los Alcaldes constitucionales, parejas de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia, procuren la captura del Santiago Carrera y su conducción á este Juzgado con seguridad.

Dado en Leon á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ranunculé de las Vallinas.—Por mandado de su Señoría.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Manuel Moreda, Secretario del Juzgado de paz de Vega de Espinareda. Certifico: que en juicio verbal ce-

lebrado en este Juzgado ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la villa de Vega de Espinareda á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado D. Genadio González, Juez de paz de la misma y su distrito municipal en el juicio verbal promovido por Santiago Rodríguez de Pereda de Ancoras contra D. José Antonio Corral, vecino de Cabillos, en reclamación de trescientos reales, que expuso le adeudaba por resto de ochocientos, procedentes de un baey que le vendió el fado aquí en la feria del Espino donde se obligó á pagarle.

Resultando, que el demandado ha sido citado por medio de cédula entregada á su muger, según consta de la diligencia practicada al efecto.

Resultando, que no habiendo comparecido dicho demandado, apesar de haber transcurrido con exceso la hora designada, se sustanció el juicio en rebeldía á instancia del demandante.

Resultando, que este presentó una obligación simple otorgada por el demandado en el Campo del Espino, en 15 de Octubre del año anterior, suscrita por el mismo y por los testigos José Hilario Rodríguez, vecino de aquel pueblo, y Manuel Doral de Candín, en la que se expresa que D. José Antonio Corral se constituyó á pagar al Santiago Rodríguez para 15 de Junio próximo pasado los ochocientos rs.

Resultando que los dos testigos mencionados han declarado unánimes, que la citada obligación ha sido otorgada y firmada á su presencia por el D. José Antonio Corral.

Considerando, que la declaración unánime de dos testigos, mayores de toda excepción, como los presentes, hace prueba plena; y que quien debe lo más debe lo menos.

El Sr. Juez de paz, vistos los artículos 23, 1173, 1181 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dijo: que debía fallar y falló condenado en rebeldía á Don José Antonio Corral, vecino de Cabillos el pago de los trescientos rs. que le demandó Santiago Rodríguez, de Pereda, imponiéndole al mismo demandado las costas con ionadas y que se ocasionen hasta el pago efectivo.

Así lo proveyó y firmó dicho Señor Juez, mandando que se notifique esta sentencia en los términos prevenidos por la ley citada, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Genadio González.—Manuel Moreda, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito; y para que el Sr. Gobernador civil de esta provincia se digna disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, firmo la presente con el sello y V. B. del Sr. Juez de paz en Vega de Espinareda á veintitiano de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—El Juez de paz, Genadio González.—Manuel Moreda, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 6 de Noviembre de 1866.

Constará de 24.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesas) en 1 100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	60 000
1 de . . . . .	20 000
1 de . . . . .	10 000
7 de 2.000 . . . . .	14 000
10 de 1.000 . . . . .	10 000
30 de 400 . . . . .	12 000
1650 de 200 . . . . .	310 000
<b>1.100</b>	<b>336 000</b>

Los billetes estarán divididos en Decimas que se expedirán á 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforma á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas recogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerto dicho premio á D.ª Antonia Baille y Escodé, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 8 de Octubre de 1866. —El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALTAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, POR D. FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á los suscritores que á continuación se expresan á los herederos de los que bayan fallecido, y á los co-sociarios de los que han otorgado su derecho á percibir el completo de la obra, manifestando el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidación de sus haberes atrasados, para que en el término de un mes á contar desde la fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el completo de 41; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se depositarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda los manjans que no bayan sido recogidos, á donde tendrán que acudir á reclamar los intereses, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administración central, establecida en Madrid, calle de Quevedo, núm. 7, ó por el correspondiente de la empresa en esta provincia D. Remueldo Tejerina.

Número del registro.	Nombres.
341	D. Mariano Lafuente.
758	Luchano de Azcarate.
1466	Ramon Alva Quiñones.
4002	José Rodriguez Mañanas.
6023	Antonio Gonzalez.
6024	José de Pravello.

Molino y batan en venta.

A voluntad de su dueño, conforme al pliego de condiciones que se manifiestara al que lo desee, y se lea en el acto del remate, y en subasta pública que tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Noviembre á las doce del día, ante D. Juan Piñan, vecino de esta ciudad, en su casa habitación, calle del Instituto, núm. 11, antes Cañonja Vieja, se vende el molino y batan, propios del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, vecino de Madrid, movidos por las aguas de la fuente titulada de Pineda, propias de S. E. en término de Babanal de Senu, é inmediatos á este.

Si la finca no se remata en la presente subasta, se admitirán fuera de ella proposiciones que serán ó no estimadas á voluntad del Juicio ó su representante en esta.

Por D.ª María Cabero, vecina de Leon se arriendan los pastos del Cotoredado, que radica en el término de Santoviana del Monte á dos leguas de esta ciudad; siendo susceptibles de sostener en todo tiempo quinientas cabezas de ganado lanar, y en época de primavera cuarenta de ganado vacuno. Quien quisiera interesarse en su arriendo, vease con doña Señora, que vive en Leon, Cristo de la Victoria núm. 5. Ó bien pase al pueblo de Santoviana donde datan tozno.

Imp. y librería de José G. Redondo, Calle de La Platería, 7.